



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GERMAN MARTINEZ CUCUNUBA
DEMANDADO:	LUZ ELENA USMA OROZCO
RADICACIÓN:	2022-00918
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- EXCLUIR el numeral 2°, y 6°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el presente proceso.
- Excluir del hecho 7, lo relativo al trámite del requisito de procedibilidad, como quiera que no es un hecho de resorte del proceso.
- PRESENTAR la relación de los gastos mensuales de los menores, precisando rubro por rubro.

SEGUNDO: ALLEGAR la constancia de no acuerdo del 16 de agosto de 2022 (No. 3. art. 84 C.G.P).

TERCERO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda, De igual manera a la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, previsto en el Art. 6 de la citada Ley.

CUARTO: Presentar nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente **e integrado en un solo documento pdf.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho para que intervenga en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 58
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA